



# Trámite **86383**  
 Código validación **AGKGFxQJTW**  
 Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
 Fecha recepción 17-nov-2011 14:43  
 Numeración documento 0104-CECCYT-2011  
 Fecha oficio 17-nov-2011  
 Remitente ABAD RAUL  
 Razón social  
 Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

**Oficio No. 0104-CECCYT-2011**  
 Quito D.M., a 17 de noviembre de 2011

*Anexo: 6 Folios*

Señor Arquitecto  
 Fernando Cordero  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 En su Despacho.-

De mi consideración.-

Dando cumplimiento a la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, y toda vez que en Sesión del Pleno No. 127 de 04 de octubre de 2011 se llevó a cabo el correspondiente Primer Debate, pongo en su conocimiento el **"INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO"** así como el texto del referido proyecto de Ley, el cual fue tratado, debatido y aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología en Sesión No. 007-2-2011-CECCYT de 17 de noviembre de 2011, conforme prescribe el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sin otro particular, nos suscribimos del señor Presidente de la Asamblea Nacional.

Atentamente,



Prof. Raúl Abad Vélez  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



Abg. Jairo A. Jarrín Fariás  
**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

jjf/RAV



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Comisión N° 9**

**Comisión Especializada Permanente de Educación,  
Cultura y Ciencia y Tecnología**

**Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica  
Reformativa de la Ley Orgánica del Servicio Público**

Fecha: 17 de noviembre de 2011

**I. Objeto**

El presente informe recoge las observaciones y resoluciones de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología. Este informe se pondrá en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en Segundo Debate.

**II. Antecedentes**

1.- Los asambleístas Rolando Panchana, Pedro De la Cruz, Rocío Valarezo, Lourdes Tibán, Fausto Cobo, Dora Aguirre y Fernando Cordero, mediante comunicación del 26 de julio de 2011, y en atención al numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador y al numeral 1 del Art. 54, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicitan al Presidente de la Asamblea Nacional, tramitar el Proyecto a la **Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Servicio Público**.

2.- El Secretario de la Asamblea Nacional, mediante Memorando N° SAN-2011-1334 del 27 de julio de 2011, remite a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, la resolución del Consejo de Administración Legislativa, en sesión de julio 26 de 2011, que califica el Proyecto de **Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Servicio Público**, para que se inicie el trámite a partir del 1 de Agosto de 2011.

3.- En sesión del 28 de septiembre del presente año, la Comisión se reunió para conocer y pronunciarse sobre el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Servicio Público.

4.- En sesión N° 127, de fecha 04 de octubre de 2011, el Pleno de la Asamblea Nacional, conoció en Primer Debate, el presente Proyecto Reformativo de Ley.

5.- Para Segundo Debate se contó con las observaciones de los Asambleístas Guido Vargas Ocaña, Rolando Panchana, Betty Carrillo, Andrés Roche, Fernando Vélez



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Cabezas, Fernando Bustamante Ponce, José Picoita Quezada, Guillermina Cruz Ramírez, María Soledad Vela y Carlos Zambrano Landín*

6.- *Con fecha 17 de noviembre del año 2011, sesiona la Comisión para conocer y debatir las observaciones propuestas por las y los Asambleístas, y pronunciarse sobre el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público.*

### **III. Análisis del Proyecto**

*Por lo previsto en el numeral 6 de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 06 de octubre de 2010.*

*El inciso segundo del Art. 232, de la Constitución norma que, las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios. La Constitución de la República, en los numerales 16 y 17 de su Art. 66, reconoce y garantiza a las personas los derechos a la libertad de contratación y a la libertad de trabajo, y en los Arts. 33 y 325 norma que el trabajo es un derecho y deber social y que el Estado garantiza este derecho.*

*No obstante de lo antes referido, el literal j) del Art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público contiene un texto que resulta excesivamente amplio, provocando en consecuencia una restricción de los legítimos derechos de las y los servidores públicos que requieran contratar con el Estado ecuatoriano sobre la base de fines y objetos lícitos.*

*El Art. y el literal en referencia establece lo siguiente:*

**Artículo 24.- Prohibiciones a las servidoras y servidores públicos.-** *Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: (.....)*

*j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por si o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés”.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Por lo referido, se hace necesario reformar el literal en cuestión, precisando que la prohibición será aplicada respecto de la institución del sector público en la que laboran o sus entidades adscritas; prohibición que se extenderá a su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, y a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Adicionalmente, se deben tomar en cuenta las prohibiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Es verdad que la disposición vigente pretende prevenir y evitar casos de corrupción de servidoras y servidores públicos que a partir de información privilegiada a la que tengan acceso en razón de su cargo, actúen con intereses personales en desmedro del interés público; a pesar de lo expresado, la excesiva amplitud de lo establecido en el literal j) del Art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha provocado que muchos ciudadanos y determinados colectivos profesionales hayan visto mermado sus derechos constitucionales a la libertad de contratación y a la libertad y el derecho de trabajo.*

*Por lo expuesto es necesario que las prohibiciones previstas en el literal j) del Art. 24 ibidem guarden concordancia con lo prescrito en los Arts. 232, inciso segundo, 66 numerales 16 y 17, Arts. 33, 325, 225 y 230 numeral 1 de la Constitución, que a su vez se relacionan con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, en especial con los Arts. 62, 63, 64 y 65 de la precitada Ley; esta normativa concuerda con lo establecido en los incisos primero, segundo, quinto, sexto y octavo del Art. 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que regula el nepotismo.*

*Con estos antecedentes, la Comisión considera necesaria la reforma para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de libertad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.*

#### **IV. Resolución**

*Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, en sesión de noviembre 17 de 2011, luego del análisis de las observaciones presentadas, del estudio y debate del Proyecto, resuelve aprobar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público y su informe para Segundo Debate.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Asambleísta Ponente:** Raúl Abad Vélez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología.

Quito, 17 de noviembre de 2011

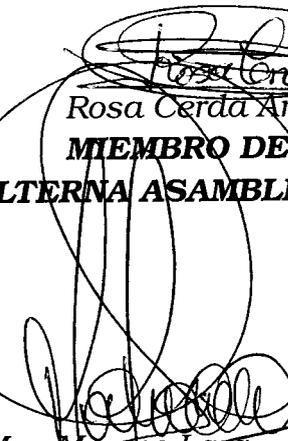
  
Raúl Abad Vélez  
**PRESIDENTE**



( No firma / ausente )   
Gioconda Saltos Espinoza  
**VICEPRESIDENTA**

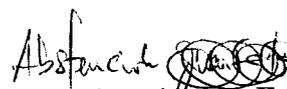
  
Rosa Cerda Andy  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN  
ALTERNA ASAMBLEÍSTA GALO VACA**

  
Gerardo Morán Arciniega  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

  
Mao Moreno Lara  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

  
Gastón Gagliardo Loor  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

( No firma / abstención )   
Edwin Vaca Ortega  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

  
Juan Fernández Escobar  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

( No firma / abstención )   
Jorge Escala Zambrano  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
SERVICIO PÚBLICO**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** los numerales 16 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas los derechos a la libertad de contratación y a la libertad de trabajo;

**Que,** los Arts. 33 y 325 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el trabajo "es un derecho y deber social, y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía";

**Que,** "el Estado garantizará el derecho al trabajo";

**Que,** el inciso segundo del Art. 232 de la Constitución norma que, las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios;

**Que,** el literal j) del Art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 06 de octubre de 2010, prohíbe a las y los servidores públicos "Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por si o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."; y,

**Que,** es necesario reformar el antedicho literal a fin de que guarde concordancia y correspondencia con las Disposiciones Constitucionales y legales vigentes.

*MX*  
**En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente**

*[Firma]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el literal j) del Art. 24 por el siguiente texto:

**“ j) Resolver asuntos, gestionar, tramitar, emitir informes, intervenir, suscribir convenios o contratos de los previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por sí o por interpuesta persona, con las instituciones determinadas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 3 de esta Ley. Esta prohibición se extenderá a su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, y a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con respecto a la institución en la que el servidor público labora o sus entidades adscritas y en aquellas que participe como delegado o representante.**

**La misma prohibición recae también sobre las personas jurídicas de derecho privado o sociedades civiles en las que la o el servidor público, su cónyuge, su conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad sean socios, accionistas, partícipes, representantes, procuradores o apoderados de tales personas jurídicas.**

**Se observarán las prohibiciones y disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa emitida por el Instituto Nacional de Contratación Pública.”.**

**Artículo 2.-** Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**CERTIFICO.-** Que, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público que antecedente, fue tratado, debatido y aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, en sesión de noviembre 17 de 2011, con su respectivo informe para Segundo Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional. Se sienta razón de las abstenciones de los Asambleístas Jorge Escala Zambrano, Juan Fernández Escobar y Edwin Vaca Ortega, así como de la ausencia de la Asambleísta Cecilia Salto Espinoza- Quito, 17 de noviembre de 2011.

Abg. Jairo Jarrín

**SECRETARIO RELATOR CREDITO RELATOR COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

